SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito de la apoderada judicial de los herederos reconocidos del señor Miguel Ángel Panezzo, para resolver
Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	1.169
Actuación:	Sucesión
Causante:	Manuel Ángel Panezzo Arana
Radicado:	76 001 3110 001 2021 0014 00
Providencia:	Mala notificación

La apoderada Judicial de los herederos reconocidos FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS y ÁLVARO PANEZZO LIBREROS y la cónyuge sobreviviente CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, allegó escrito con el cual pretende demostrar la notificación a los señores CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRA, JUAN PABLO PANESSO VARGAS, LEONARDO ÁNGEL PANESSO VARGAS y MIGUEL ANDRÉS PANESSO VARGAS, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Revisado el escrito aportado por la doctora AIDA MARÍA ELENA GALLARDO MEJÍA, llama la atención que la citación fue enviada a Cilia Libreros, Álvaro Panezzo, Federico Panesso, Camilo A. Panesso B., Leonardo Panesso, Miguel Andrés Panesso, Pxx Pxx, Juzgado 01 de Familia Circuito, sin embargo, no acredita con ello, que efectivamente los destinatarios, lo hayan recibido, además de no figurar los correos electrónicos de cada uno de ellos. De otra parte, entre los citados no figura el señor Juan Pablo Panesso Vargas, a quien hay que hacerle la advertencia, de que debe aportar la prueba de su calidad de asignatario.

Al final del escrito se dice “*Conforme lo enuncia la providencia se realizarán las citaciones para notificación personal conforme a los Arts. 291 y*

292 del C.G.P.”, lo cual resulta improcedente, ya que el trámite de cada uno de los artículos son independientes, debiéndose surtir el trámite del primero, y en caso de no comparecer al proceso los citados, debe surtirse el segundo, que corresponde al aviso, el que deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se les notifica (auto de apertura). Es de tenerse en cuenta que el artículo 492 Ibidem, dispone es el requerimiento de los presuntos herederos para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

RECHAZAR las diligencias realizadas por la parte interesada, representados por la doctora AIDA MARÍA ELENA GALLARDO MEJIA, tendientes al requerimiento ordenado en el artículo 492 del C.G.P., por no haberse realizado en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza

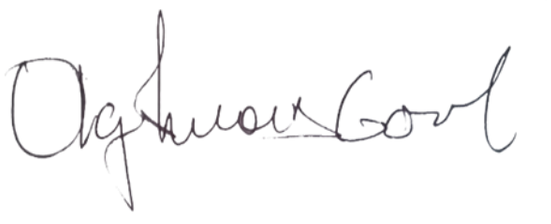

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE